

(P.O. número 48, miércoles 22 de abril de 1998).

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN Y REINVERSIÓN PARA LA CREACIÓN Y APOYO DE EMPRESAS SOCIALES EN EL ESTADO DE SINALOA

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1º. Que el presente reglamento tiene como objetivo fundamental establecer las bases normativas del funcionamiento y procedimiento operativo interno del Fondo de Inversión y reinversión para la Creación y Apoyo de Empresas Sociales del Estado de Sinaloa.

Artículo 2º. Este Reglamento tiene su fundamento legal en el acuerdo de coordinación que para tal efecto han formalizado el Gobierno del Estado de Sinaloa, la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en la entidad, y el Fondo Nacional de Apoyo para Empresas de Solidaridad de fecha 26 de julio de 1995, en la ciudad y municipio de Culiacán, Sinaloa.

Artículo 3º. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Acuerdo de Coordinación: El acuerdo de coordinación de acciones para la constitución de un Fondo de Inversión y Reinversión para la Creación y Apoyo de Empresas Sociales en el Estado de Sinaloa.

II. El Comité Técnico: El constituido por el Fondo de Inversión y Reinversión para la Creación y Apoyo de Empresas Sociales en el Estado de Sinaloa e invocado por el precepto que antecede.

III. El FIRCES: El Fondo de Inversión y Reinversión para la Creación y Apoyo de Empresas Sociales en el Estado de Sinaloa.

IV. Reglamento: El presente Reglamento.

V. El Estado: El Gobierno del Estado de Sinaloa.

VI. Sedesol: La Secretaría de Desarrollo Social.

VII. Delegación Estatal: La Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social.

VIII. Empresas de Solidaridad: La Representación Estatal de Empresas de Solidaridad.

Capítulo Segundo

Del Comité Técnico

Artículo 4º. El Comité Técnico es el órgano mediante el cual se instrumentará la operación del FIRCES, mismo que se conformará por dos representantes del Gobierno del Estado, dos representantes de la Delegación Estatal y dos representantes de la Representación Estatal de Empresas de Solidaridad.

Artículo 5º. El Comité Técnico se integra de la siguiente manera:

I. Un Presidente: Que será el Gobernador del Estado, representado por la Secretaría de Desarrollo Social, Medio Ambiente y Pesca.

II. Un Secretario: Que será el Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social.

III. Un Vocal Técnico: Que será el Representante Estatal de Empresas de Solidaridad.

IV. Tres Vocales que serán:

 Por el Gobierno del Estado: El Director de Apoyo y Financiamiento a Programas y Empresas Sociales.

 Por la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social: El que designe oficialmente el Delegado Estatal de Sedesol.

 Por la Representación de Empresas de Solidaridad: El que designe oficialmente el Representante Estatal de Empresas de Solidaridad.

Artículo 6º. Por cada uno de los integrantes propietarios del Comité Técnico se designará un suplente y además se deberán formalizar por escrito ante el seno del Comité Técnico, las acreditaciones respectivas.

Artículo 7º. Son atribuciones del Presidente:

I. Presidir las sesiones.

II. Coordinar y fomentar la participación de los integrantes del Comité Técnico.

III. Conocer las acreditaciones de los integrantes del Comité Técnico, así como las remociones cuando así las hubiera.

- IV. Conocer el orden del día de las sesiones y validar los acuerdos tomados en estas.
- V. Suscribir mancomunadamente con el Secretario o Vocal Técnico del FIRCES, la emisión de cheques para la liberación de recursos financieros.
- VI. Promover y concertar con los grupos sociales en el Estado los beneficios del FIRCES.
- VII. Conocer el archivo documental, financiero, contable y jurídico del FIRCES.
- VIII. Llevar a cabo en base al acuerdo de coordinación todas aquellas acciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del FIRCES.
- IX. Emitir voz y voto en los asuntos y propuestas que se planteen en el seno del Comité Técnico.
- X. Firmar las actas que se levanten en sesiones del Comité Técnico.

Artículo 8º. Son atribuciones del Secretario:

- I. Recibir directamente de los demás integrantes del FIRCES los proyectos de inversión que presentará al seno del Comité Técnico para su análisis y discusión y en su caso aprobación.
- II. Formular las órdenes del día en base a los proyectos recibidos y presentarlos al seno del Comité Técnico.
- III. Convocar oportunamente a los miembros del Comité Técnico a reuniones ordinarias y extraordinarias, anexando el orden del día y el acta de la sesión anterior.
- IV. Promover y concertar con los grupos sociales en el Estado de Sinaloa, los beneficios del FIRCES.
- V. Conocer del archivo documental, financiero, contable y jurídico del FIRCES.
- VI. Emitir voz y voto en los asuntos y propuestas que se planteen en el seno del Comité Técnico.
- VII. Suscribir mancomunadamente con el Presidente del FIRCES, la emisión de cheques para la liberación de los recursos financieros.
- VIII. Desarrollar todas aquellas funciones materia del acuerdo de coordinación.
- IX. Firmar las actas que elaboren de las sesiones del Comité Técnico.

Artículo 9º. Son atribuciones del Vocal Técnico:

- I. Acordar las órdenes del día con el Secretario, a efectos de que pueda convocar a sesiones.
- II. Levantar las actas de las sesiones que celebre el Comité Técnico y presentarlas a éste para su firma, en observancia de los acuerdos que se tomen.
- III. Integrar, organizar y llevar el archivo documental, financiero, contable y jurídico del FIRCES, así como la emisión y control de cheques y pólizas para la liberación de los recursos.
- IV. Dar a conocer al Comité Técnico, las normas y procedimientos establecidos para la integración de proyectos a nivel factibilidad (perfil, anteproyecto y proyecto definitivo), conforme a los esquemas de apoyo como capital de riesgo o programa emergente de apoyo al empleo productivo o en su caso cualquier otra de las establecidas por empresas de solidaridad, en apego a lo establecido en la cláusula cuarta y quinta del acuerdo de coordinación.
- V. Llevar a cabo el seguimiento de las evaluaciones de la operación del FIRCES.
- VI. Suscribir mancomunadamente con el Presidente del FIRCES, la emisión de cheques para la liberación de recursos financieros.
- VII. Promover y concentrar con los grupos sociales en el Estado de Sinaloa, los beneficios del FIRCES.
- VIII. Dar a conocer al Comité Técnico los estados financieros y de administración del FIRCES.
- IX. Emitir voz y voto en los asuntos y propuestas que se planteen en el seno del Comité Técnico.
- X. Desarrollar todas aquellas funciones materia del acuerdo de coordinación.
- XI. Firmar las actas que se elaboren en las sesiones del Comité Técnico.

Artículo 10. Corresponde a los Vocales el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar los proyectos que se presenten ante el FIRCES, conforme a los lineamientos y políticas de empresas de solidaridad, en apego a las cláusulas cuarta y quinta del acuerdo de coordinación.
- II. Ejecutar los acuerdos del Comité Técnico y coadyuvar en la dirección y administración del FIRCES.
- III. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación del FIRCES.
- IV. Emitir voz y voto en los asuntos y propuestas que se planteen en el seno del Comité Técnico.
- V. Firmar las actas que consignent los acuerdos que se tomen en sesiones del Comité Técnico.
- VI. Realizar las demás funciones que les encomiende el Comité Técnico.

Capítulo Tercero

Facultades del Comité Técnico

Artículo 11. Concertar, sistematizar, evaluar y en su caso aprobar el otorgamiento de apoyos financieros a los proyectos de inversión presentados ante el FIRCES, en apego a lo establecido en el acuerdo de coordinación.

I. Dar seguimiento a la ampliación de los recursos y evaluación de resultados de cada proyecto y acción apoyada.

II. Aprobar el Reglamento Operativo del FIRCES.

III. Dictaminar los proyectos que se presenten ante el FIRCES.

IV. Determinar los montos o límites de autorización de los recursos para cada proyecto productivo, considerando un monto máximo de \$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para capital de riesgo y \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para el programa emergente de apoyo al empleo productivo o cualquier otro de los establecidos por empresas de solidaridad.

V. Aplicar los recursos que componen el FIRCES en la creación, operación y fomento de empresas sociales que cumplan con el objeto del acuerdo de coordinación.

VI. Abrir una cuenta de cheques mancomunada con el registro de las firmas correspondientes al Presidente, el Secretario y Vocal Técnico del FIRCES, en una institución bancaria de la ciudad y municipio de Culiacán, Sinaloa, la cual se denominará Fondo de Inversión y Reinversión para la Creación y Apoyo de Empresas Sociales en el Estado de Sinaloa.

VII. Las demás de carácter operativo que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Capítulo Cuarto De las Sesiones del Comité Técnico

Artículo 12. Las sesiones del Comité Técnico serán privadas, ordinarias y extraordinarias y se realizarán en el lugar y la fecha que se señale en la convocatoria que para tal efecto expida el Secretario.

El Comité Técnico de considerarlo necesario invitará a dependencias, organismos o grupos solicitantes a sus sesiones.

Artículo 13. Las sesiones ordinarias serán trimestrales, se realizarán previa convocatoria, la cual se distribuirá cuando menos con dos días hábiles de anticipación y se tratarán asuntos relacionados con el orden del día entre los cuales estará invariablemente el de la evaluación y seguimiento de los proyectos apoyados.

Artículo 14. El Comité Técnico sesionará en forma extraordinaria, cuando lo estime necesario el Presidente o lo soliciten los miembros del mismo previa convocatoria, la cual se entregará con dos días hábiles de anticipación.

Artículo 15. Las convocatorias para las sesiones, se entregarán a los integrantes del Comité Técnico, en sus domicilios oficiales consignándose la sede, fecha y hora de la misma, así como el orden del día a tratar.

Artículo 16. Para que el Comité Técnico sesione, deberá estar legalmente constituido, considerándose así cuando este presente cuando menos un titular o su suplente, debidamente acreditado de cada una de las partes que integran el Comité Técnico.

Artículo 17. Los acuerdos del Comité Técnico serán celebrados por mayoría de votos.

Artículo 18. Una vez efectuada la votación, el Vocal Técnico asentará el resultado en el acta correspondiente.

Capítulo Quinto Del Análisis de los Proyectos

Artículo 19. El Comité Técnico, se apoyará invariablemente en la infraestructura técnica de los tres participantes del acuerdo de coordinación.

Artículo 20. La demanda de apoyos financieros para los proyectos de inversión de los grupos sociales, podrán canalizarse a través de cualquier institución participante en el acuerdo de coordinación.

Artículo 21. El Comité Técnico, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de coordinación, orientará a los grupos sociales hasta la integración de los proyectos y su dictaminación, definiendo

los lineamientos de seguimiento para la consolidación de las empresas sociales apoyadas por el FIRCES, así mismo el Comité Técnico aprobará las reestructuraciones, desincorporaciones o apoyos adicionales que requiera el proyecto en desarrollo.

Artículo 22. El Comité Técnico, fomentará la creación, organización, operación y funcionamiento de las empresas sociales que cumplan con los requisitos establecidos en las modalidades de asociación en participación temporal, con aportaciones de capital de riesgo, así como la estimulación del empleo mediante el similar al programa emergente para el empleo productivo o cualquier otra de las establecidas por empresas de solidaridad.

Capítulo Sexto **Procedimiento para la Elegibilidad de los Grupos**

Artículo 23. Invariablemente los sujetos susceptibles de apoyo, deberán ser ampliamente reconocidos como grupos del sector social en condiciones de pobreza del medio rural y de zonas urbanas populares.

Artículo 24. El Comité Técnico, se reservará su derecho de revisar cuidadosamente la información documental que acompañe cada proyecto, pudiendo invalidar cualquier demanda cuando a su juicio encuentre información simulada.

Artículo 25. La calificación de los grupos a apoyar será discutida colegiadamente entre los miembros del Comité Técnico, quien tendrá la facultad de validar socialmente su categoría de grupo susceptible de apoyo.

Artículo 26. En ningún caso de análisis deberá repetirse alguna acción de apoyo sobre el mismo grupo, salvo aquéllos donde la organización haya cubierto en los términos del contrato respectivo, las obligaciones financieras a que estuvo sujeta; así mismo cada contrato deberá especificar con toda precisión, el procedimiento que deberá seguirse cuando se incumplan por parte de los grupos, respecto a los compromisos de aplicación de recursos o bien del procedimiento de recuperación.

Capítulo Séptimo **De la Operatividad para la Disposición de los Recursos**

Artículo 27. Para la liberación de los recursos el Comité Técnico se sujetará a lo siguiente:

I. La aprobación previa del proyecto por el propio Comité Técnico, establecida en el acta de sesión respectiva.

II. La formalización del contrato de asociación en participación o en su caso de concertación antes de la liberación de los recursos, los cuales invariablemente deberán contener un anexo con las obligaciones de los beneficiarios en los tiempos y formas de retribuciones de capital y utilidades debidamente autorizado por el Comité Técnico, los contratos deberán ser firmados por el Presidente, el Secretario y en el caso de empresas de solidaridad de manera indistinta por el Vocal Técnico o por el Director General correspondiente, así como por el representante legal del grupo apoyado.

III. Requisar el formato de autorización de aportación al FIRCES.

IV. Deberá existir una cuenta de cheques mancomunada con el registro de las firmas de los tres participantes del acuerdo de coordinación, tales como el Presidente, Secretario y Vocal Técnico, lo cual quedó debidamente establecido en el artículo 11 y fracción VI, del presente reglamento.

V. Emitir cheques para la liberación de los recursos financieros, firmados mancomunadamente por el Presidente y el Secretario o Vocal Técnico, elaborar la póliza respectiva, así como recabar documentación comprobatoria original.

Capítulo Octavo **Procedimientos de Restitución de los Recursos Financieros**

Artículo 28. Los reintegros o devoluciones de los recursos se efectuarán directamente por los beneficiarios, a la cuenta bancaria que se denominará para tal efecto "Fondo de Inversión y Reinversión para la Creación y Apoyo de Empresas Sociales en el Estado de Sinaloa" en la institución bancaria que determine el Comité Técnico.

Artículo 29. Una vez restituidas las aportaciones por el grupo apoyado, del capital aportado por el FIRCES, antes del plazo o dentro del plazo establecido en el contrato respectivo, el Comité Técnico determinará el procedimiento administrativo para el finiquito del contrato.

Artículo 30. En caso de incumplimiento por parte del grupo apoyado hasta en dos ocasiones de sus restituciones, según lo establecido en el calendario de restitución a la cuenta bancaria que se designó para tal fin y establecido en el respectivo contrato, el Comité Técnico le solicitará la justificación de su incumplimiento a la cual deberán agregar los documentos pertinentes al caso, y presentarlos ante el Comité Técnico en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la solicitud de justificación.

Artículo 31. Si ha criterio del Comité Técnico, el incumplimiento del grupo apoyado es por causas justificadas, se procederá a recalendarizar o en su caso a una reestructuración del proyecto en los términos que determine el Comité Técnico. De no proceder la justificación presentada por el grupo apoyado, será causa de terminación del contrato respectivo, en los términos que en el mismo se establezcan.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El Comité Técnico, para su operación se auxiliará de un despacho contable que deberá ser contratado para tales fines, cuyos honorarios serán cubiertos por el FIRCES, debiendo formular semestralmente estados financieros y hacerlos llegar al Presidente, Secretario y Vocal Técnico del mismo.

Artículo Segundo. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el órgano oficial informativo del Estado de Sinaloa.

Discutido y analizado lo anterior, el Comité Técnico aprueba el presente Reglamento de Operación del Fondo de Inversión y Reinversión para la Creación y Apoyo de Empresas Sociales en el Estado de Sinaloa. (FIRCES), para los efectos procedentes y consideraciones a que de lugar, quedando a cargo de gobierno estatal la publicación del reglamento en el Órgano Oficial Informativo del Gobierno del Estado.

Con relación al punto número cuatro del orden del día, no hubo planteamiento a tratar de ninguna naturaleza en lo correspondiente a asuntos generales, por lo que se considera agotada la reunión. No habiendo otro asunto que tratar se da por concluida la sesión siendo las 15:10 horas del día 5 de septiembre del año mil novecientos noventa y siete.

Por el Comité Técnico del FIRCES

Secretario de Desarrollo Social, Medio Ambiente y
Pesca y Presidente del FIRCES

Lic. J. Adalberto Castro C.

Subsecretario de Desarrollo Social y
Presidente Suplente del FIRCES

Ing. Gilberto O. Casillas Barajas

Delegado Estatal de la Sedesol y
Secretario del FIRCES

Lic. Aarón Irizar López

Jefa de la Unidad de Asuntos
Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos
De la Sedesol y Suplente del
Secretario del FIRCES

Lic. Clementina Ramírez Armenta

Representante Estatal de Fonaes y
Vocal Técnico del FIRCES

Lic. Miguel A. Robles Santillanes

Evaluador de Proyectos del Fonaes en el
Estado de Sinaloa Vocal del FIRCES

Ing. César Sánchez López